



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” del contrato denominado “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.

SANTIAGO, 14 MAY 2014

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
- Las bases de licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en especial, sus artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.11, Tabla N°4, letra b).
- El Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de construcción.
- Los oficios Ord. N° 2420, de fecha 12 de agosto de 2013, N° 2444, de fecha 22 de agosto de 2013, N° 2489, de fecha 09 de septiembre de 2013 y N° 2583, de fecha 18 de noviembre de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- Los informes N° AYT-00236/13, de fecha 12 de julio de 2013, N° AYT-00243/13, de fecha 24 de julio de 2013 y N° AYT-00275/13, de fecha 10 de septiembre de 2013, todos de la Asesoría de la Inspección Fiscal.

GABINETE DGOP 7740639

13 MAY 2014

- Las cartas N° 1992, de fecha 20 de agosto de 2013 y N° 2015, de fecha 03 de septiembre de 2013, ambas de la “Sociedad Concesionaria Autopista de Antofagasta S.A.”.
- El Registro Fotográfico de fechas 5 y 27 de julio de 2013 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 000806, de fecha 06 de diciembre de 2013 de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2583, de fecha 18 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 100 UTM, por incumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de construcción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que ha habido un incumplimiento reiterado por parte de la concesionaria *respecto de sectores de lavado de camiones mixer que no cumplen con lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1 y en visita a terrenos realizada el 27 de julio de 2013 se constató que en el Dm. 1.399,500 de la Ruta 5 había un área de lavado de camiones mixers, que si bien contaba con una excavación para realizar el lavado, el área no cumplía con lo especificado en el Programa de Gestión Sustentable, para la etapa de construcción, apartado 2.5.5 “Manejo de residuos líquidos”, Tabla 2-32 N° 6.* La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 2420, de 12 de agosto de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que con anterioridad a la proposición de multa y por informe N° AYT-00236/13, de fecha 12 de julio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal se señala que en visita inspectiva realizada el 05 de julio de 2013, se constató que en la Ruta 5 Dm. 1399,500 se realizaba *el lavado de los excedentes de hormigón de un camión mixer en un área no habilitada para tales fines*, por no contar con las medidas especificadas en el Programa de Gestión Sustentable, debido a que el área presentaba una excavación no impermeabilizada con polietileno de alta densidad, se adjuntan fotografías. Con posterioridad y por informe N° AYT-00243/13, de fecha 24 de julio de 2013, la Asesoría indica que en visita inspectiva realizada el 27 de julio de 2013 se constató *que en el Dm. 1399,500 se mantenía el área de lavado de camiones mixer en las mismas condiciones ya informadas, se adjuntan fotografías.*
- Que por carta N° 1992, de fecha 20 de agosto de 2013, y en cuanto a la notificación de proposición de multa, realizada por oficio Ord. N° 2420/13, la sociedad concesionaria señala que ya se han constatado, con la empresa responsable, las fallas detectadas en terreno, y se les ha reiterado cómo se debe realizar el lavado de camiones mixer. Por oficio Ord. N° 2444, de fecha 22 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informa a la sociedad concesionaria que mantiene lo informado por oficio Ord. N° 2420/13.
- Que por carta N° 2015, de fecha 03 de septiembre de 2013, y en cuanto al oficio Ord. N° 2444/13, la sociedad concesionaria señala que tras visita inspectiva a terreno al Dm. 1399,500 de la Ruta 5, pudo constatar que el área de lavado de camiones mixer señalado en oficio Ord. N° 2420/13 como una excavación, no se encuentra en el lugar y se pudo verificar en el sector un acopio menor de hormigón que corresponde a trabajos constructivos y no a un sector de lavado de camiones el cual está en proceso de retiro, hace presente que los trabajos de hormigón masivo han terminado, pero que resta la implementación de la señalización en la ruta, para lo cual el procedimiento considera un camión mixer para los pedestales de los letreros, acompaña fotografías.
- Que por informe N° AYT-00275/13, de fecha 10 de septiembre de 2013 y respecto de lo señalado por la concesionaria en carta N° 2015/13, la Asesoría indica que la visita realizada por la concesionaria no presenta certificación de fecha en las fotografías y en éstas no se aprecia el sector afectado.
- Que por oficio Ord. N° 2489, de fecha 09 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal comunica a la sociedad concesionaria que no comparte lo expuesto en carta N° 2015/13 y mantiene lo informado por oficios Ord. N° 2420/13 y 2444/13, respecto de la proposición de multa *por lavado de camiones mixer en sector no habilitado*, señalando que en su carta no indica la fecha en que realizó la visita a terreno y las fotografías tampoco lo señalan, manteniendo su propuesta de multa.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por memorándum N° 000806, de fecha 06 de diciembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio, se pronuncia respecto de la proposición de multa, señalando que el concesionario debe asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una obligación de carácter contractual, indica que el Inspector fiscal verificó que el proceder de la concesionaria no cumplía con este requisito pues no consideró la forma de ejecución de las medidas de mitigación del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de construcción, en relación al manejo de residuos líquidos y, en particular del lavado de camiones mixer en sectores no habilitados para ello. Agrega que la existencia de impactos negativos en algún componente ambiental es una situación significativa, cuya resolución está contemplada en las Bases, mediante la implementación de un Plan de Manejo junto a la aplicación de las medidas para evitar o revertir el hecho, lo que está contemplado en el Programa de Gestión Sustentable aprobado. Por último, indica que la afectación del recurso suelo fue un hecho que debió ser evitado y que contraviene la normativa ambiental que la sociedad concesionaria debe cumplir.
- Que el artículo 2.5.5 del “Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción”, dispone que para el “Manejo de Residuos Líquidos” se contemplan las medidas de la Tabla 2-32, cuyo N° 6 establece lo siguiente:

N°	Descripción de medidas	Ambito de Aplicación	Parámetro	Puntos de control	Método/ Procedimiento	Frecuencia	Informes	Organismos Competente
6	No se permitirá que los camiones mixer laven los excedentes de hormigón dentro de la faena. Se impedirá que el lavado se haga en el lugar donde se realice hormigonado. El lavado del tambor de los camiones mixer y equipos utiliza los como vibradores, palas, baldes, etc., se deberá un sitio especialmente habilitado para este fin , donde los proveedores de hormigón y trabajadores tendrán la obligación de dirigirse a limpiar estos elementos . Se deberá acreditar mediante una carta compromiso u otro similar que su proveedor de hormigón no lavara los camiones ni ninguna de sus partes (trompo, canoa, bandejas, ruedas, etc.) dentro de la faena.	General	Residuos líquidos	Instalaciones de faena/ Fuentes de trabajo	-Inspección programada y no programada -Constancia de desviaciones -Aplicación de Herramientas de SGI de Skanska.	- 4 al mes -Según Ocurrencia -Según Estándar Skanska	<ul style="list-style-type: none"> • Mensual • Trimestral 	<ul style="list-style-type: none"> • Interno/ Proveedor

- Que el artículo 1.8.10.2.1 “Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción” de las Bases de Licitación, dispone que la sociedad concesionaria debe presentar este Programa para la aprobación del Inspector Fiscal detallando el artículo el contenido mínimo que debe contener. El último párrafo del artículo dispone: “El incumplimiento en la entrega del Programa de Gestión Sustentable, así también como **de las medidas establecidas en éste**, en los plazos antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que según consta en los antecedentes proporcionados a esta Dirección General, en particular, en el abundante registro fotográfico, que el Inspector Fiscal verificó en visita a terreno realizada el 27 de julio de 2013 que en el Dm. 1.399,500 de la Ruta 5 había un área de lavado de camiones mixers que no cumplía con lo especificado en el Programa de Gestión Sustentable, para la etapa de construcción, numeral 2.5.5 “Manejo de residuos líquidos”, Tabla 2-32 N° 6. Se hizo presente, además, que se trataba de un incumplimiento reiterado. Dicho incumplimiento amerita la imposición de una multa conforme a la normativa contractual que se ha citado.
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por *cada* vez, que se incumplan las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de construcción.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 1679 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplir la medida establecida en el numeral 2.5.5 “Manejo de residuos líquidos”, Tabla 2-32 N° 6 del “Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción”, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” y en el Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gerardo Sepúlveda".

Gerardo Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Eric M. G.
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

R. Soto Muñoz
 R. SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 del Concesiones de Obras Públicas

Javier Villanueva G.
 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

7740639



INUTILIZADO